



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO, LA ADMISIÓN Y LA MATRICULACIÓN PARA CURSAR ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a su escrito de fecha 23 de septiembre de 2021, por el que remite el proyecto de decreto por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

1.- Capítulos de la parte dispositiva del proyecto.

Se debería tildar la palabra CAPÍTULO.

2.- Disposición derogatoria.

En la disposición derogatoria, en el apartado 1.b., se escribe “Orden 1496/2005 (...)”, cuando debería ser “Orden EDU/1496/2005 (...)”.

3.- Disposición final segunda: El problema de las subhabilitaciones reglamentarias.

La disposición final segunda establece que “se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente decreto”. Junto a esta habilitación genérica se han detectado en el articulado otras 5 habilitaciones para materias específicas (artículos 3.2, 5.1 e), 5.3, 8.5 y 10.2).

Al respecto de estas habilitaciones genéricas y específicas, para el desarrollo reglamentario mediante orden debe recordarse, conforme al artículo 16 e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que es a la Junta de Castilla y León a la que le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo de la legislación básica del Estado, cuando proceda...”, pero no a los Consejeros, que tienen limitada su potestad reglamentaria a las materias propias de su consejería. Y a propósito de lo anterior, debe tenerse en cuenta el carácter de normativa básica en esta materia, que tiene tanto el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, como el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la citada ley orgánica, y el concreto alcance de las competencias autonómicas en la materia según el art 73.1 del Estatuto de Autonomía.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

En definitiva, cuando la Junta de Castilla y León desempeña la potestad reglamentaria, está desarrollando una función normativa propia que le viene atribuida desde el Estatuto de Autonomía, por lo que la previsión sobre todo de la disposición final segunda supone una subhabilitación reglamentaria, sin concreción de materia, y se trata de una técnica en absoluto pacífica en jurisprudencia.

Lo que se pone en duda es si habiendo prescrito el legislador autonómico el desarrollo reglamentario de esa legislación básica por parte de la Junta, tendrían cabida estas subhabilitaciones genéricas a la consejería competente en materia de educación.

Para un caso de una habilitación por ley al Gobierno de la Nación para la regulación de una materia, la STS de 16 de diciembre de 2008 establecía que no procedía la subhabilitación mediante un real decreto a un Ministro, al menos en las regulaciones de carácter sustancial, aunque dejaba abierta la puerta a las cuestiones de mero detalle.

Pues bien, la posibilidad de desarrollo normativo sin concretar materia o límites a dicho desarrollo, que es lo que se contempla sobre todo en la disposición final segunda, son previsiones que entendemos podrían quedar fuera de esos supuestos de “subhabilitación permitida” para las cuestiones de “mero detalle” que admite la jurisprudencia. Ello se podría traducir en una posible vía de impugnación en las futuras órdenes de desarrollo que se pudiesen dictar. Esto se podría evitar, o bien especificando en el decreto unos mínimos a esos contenidos a desarrollar mediante orden, o bien eliminando esta disposición final del texto del proyecto.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
José Miguel García García

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN- JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.-**